



DECRETO Nro Nº 258 DE 06 ABR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA UN ENCARGO, SE DESIGNA
ALCALDE ENCARGADO DEL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO - MAGDALENA Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 303, 305 y 314 de la Constitución Política; 102 y 106 de la Ley 136 de 1994, y 29, parágrafo 3 de la Ley 1475 de 2011,

CONSIDERANDO

Que por Oficio 2026-47 de 11 de febrero de 2026, la Secretaría de la Sección Quinta del Consejo de Estado comunicó a la Gobernación del Departamento del Magdalena:

(i) la sentencia de 7 de noviembre de 2024, proferida por esa corporación dentro del proceso de nulidad electoral con radicación No. 47001-23-33-000-2023-00293-03, que declaró: *“PRIMERO: Revócase la sentencia del 10 de julio de 2024, por medio de la cual el Tribunal Administrativo del Magdalena negó las pretensiones de la demanda y, en su lugar, declárase la nulidad de la elección del señor Alfredo Antonio Navarro Manga como alcalde de Sitionuevo (Magdalena) para el período 2024-2027, contenida en el Formulario E-26 ALC del 5 de noviembre de 2023. SEGUNDO: En consecuencia, cáncese la credencial del alcalde, la cual se hará efectiva a la ejecutoria de la sentencia”*; (ii) el auto de 22 de enero de 2025, que negó la solicitud de aclaración y adición del referido fallo elevada por el demandado; y (iii) que, conforme al artículo 302 de la Ley 1564 de 2012, la anterior decisión quedó ejecutoriada el 28 de enero de 2026.

Que en la misma fecha, la Secretaría de la Sección Quinta del Consejo de Estado expidió la correspondiente constancia de ejecutoria, en la que precisó: *“Que la sentencia fue notificada y quedó ejecutoriada el 28 de enero de 2026 a las 5:00 p. m., fecha a partir de la que se debe cumplir la orden de nulidad”*.

Que en el párrafo 70 del fallo de 7 de noviembre de 2024, la Sala Electoral *“(…) encontró demostrado que el demandado aspiró a la Alcaldía de Sitionuevo (Magdalena) para el período 2024-2027 con el aval del partido Demócrata Colombiano, según consta en el Formulario E-26 ALC en el que se declaró su elección”*.

Que la Ley 136 de 1996, en su artículo 98, establece como causal de falta absoluta del alcalde: *“La declaratoria de nulidad por su elección”* y, en su artículo 102, dispone que: “

ARTÍCULO 102. DECLARATORIA DE NULIDAD DE LA ELECCIÓN. Una vez que

quede en firme la declaratoria de nulidad de la elección de un alcalde por parte de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, quedará sin efecto la credencial que lo acreditaba como tal, y el Presidente de la República, en el caso del Distrito Capital de Santafé de Bogotá y los gobernadores, en los demás casos, dispondrán las medidas necesarias para hacer efectiva dicha decisión.

Que lo anterior está en concordancia con el artículo 314 de la Constitución Política, modificado por el artículo 3 del Acto Legislativo 2 de 2002, que establece una cláusula





DECRETO Nro Nº 258 DE 06 ABR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA UN ENCARGO, SE DESIGNA
ALCALDE ENCARGADO DEL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO - MAGDALENA Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

general de competencia en cabeza de los gobernadores departamentales y un procedimiento especial para designar alcalde encargado dentro de su jurisdicción, en los casos de falta absoluta del titular del cargo, en los siguientes términos:

ARTICULO 314. En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente.

Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá alcalde para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el gobernador designará un alcalde para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido.

El presidente y los gobernadores, en los casos taxativamente señalados por la ley, suspenderán o destituirán a los alcaldes.

La ley establecerá las sanciones a que hubiere lugar por el ejercicio indebido de esta atribución.

Que esta disposición fue desarrollada inicialmente por el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, que reguló el procedimiento para la designación del alcalde encargado, poniendo el énfasis en el respeto por la filiación política y del programa de gobierno del alcalde elegido por voto popular, así:

ARTÍCULO 106. DESIGNACIÓN. El Presidente de la República, en relación con el Distrito Capital de Santafé de Bogotá y los gobernadores con respecto a los demás municipios, para los casos de falta absoluta o suspensión, designarán alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de hacerlo, el Secretario de Gobierno o único del lugar asumirá las funciones mientras el titular se reintegra o encarga a uno de sus secretarios.

El alcalde designado o encargado deberá adelantar su gestión de acuerdo con el programa del Alcalde elegido por voto popular y quedará sujeto a la ley estatutaria del voto programático.

Que la vacante absoluta en el cargo de alcalde del municipio de Sitionuevo se produjo desde el 28 de enero, como consecuencia de la ejecutoria de la sentencia de 7 de noviembre de 2024 que declaró, en segunda instancia, la nulidad de la elección como tal del señor Alfredo Navarro Manga por el Partido Demócrata Colombiano, esto es, a más de dieciocho (18) meses para el final del período constitucional 2024-2027.

Que, ante esa vacancia absoluta, el artículo 314 superior prescribe que “*se elegirá alcalde para el tiempo que reste*”, y entretanto se realiza el certamen electoral correspondiente, los artículos 106 de la Ley 136 de 1994 y 29, parágrafo 3 de la Ley 1475 de 2011, disponen que se designará un alcalde encargado respetando la filiación política del titular del cargo.





DECRETO Nro Nº 258 DE 08 ABR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA UN ENCARGO, SE DESIGNA
ALCALDE ENCARGADO DEL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO - MAGDALENA Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que para designar al alcalde encargado de Sitionuevo se debe surtir el procedimiento administrativo de solicitud, recepción y evaluación de la terna del Partido Demócrata Colombiano, lapso durante el cual el municipio no puede quedar acéfalo en atención a los principios de continuidad, eficacia y celeridad de la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que el departamento del Magdalena, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, expidió el Decreto 207 del 23 de febrero de 2026, mediante el cual declaró la falta absoluta del Acalde Municipal de Sitio Nuevo, encargó a la señora LUCÍA LÓPEZ TRILLOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.222.038, actual Secretaria de Gobierno Municipal, de las funciones del despacho de ALCALDE MUNICIPAL DE SITIONUEVO, MAGDALENA, mientras se designa una persona de la terna que remita el Partido Demócrata Colombiano.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Partido Demócrata Colombiano, mediante correo electrónico de calenda 7 de abril de 2026, enviado al despacho de la Gobernadora, envió oficio de terna suscrito por **PEDRO ADÁN TORRES PEREZ** Fundador, Representante Legal y Vocero Principal del PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO, en el que manifiesta textualmente:

“El Partido Demócrata Colombiano se permite informar que la terna definitiva y vigente para la designación del alcalde o alcaldesa encargada del municipio de Sitionuevo es la remitida mediante Oficio No. 348/2026 del 23 d marzo de 2026, integrada por:

Julio César Osorio Vence

Laura Marcela Quant Charris

José Rafael Gutiérrez Hernández

Esta terna refleja la decisión final adoptada por la colectividad, conforme a sus procedimientos internos”.

Que revisada las hojas de vida presentadas por el Partido Demócrata, se designará que el señor JULIO CESAR OSORIO VENCE identificado con cédula de ciudadanía No. **85.081.482** expedida en Sitionuevo Magdalena, ya que cumple con todos los requisitos establecidos en la Constitución y la Ley, para asumir el cargo de Alcalde Municipal de SitioNuevo, hasta tanto se realicen las elecciones atípicas en este territorio convocadas para el día 19 de abril del presente año.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el encargo otorgado a la señora LUCÍA LÓPEZ TRILLOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.222.038, actual Secretaria de Gobierno Municipal, en el Decreto 207 del 23 de febrero de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNESE como Alcalde Encargado del municipio de SitioNuevo – Magdalena al señor JULIO CESAR OSORIO VENCE identificado con cédula de ciudadanía No. 85.081.482, hasta tanto se posesione el mandatario elegido popularmente el día 19 de abril de 2026 o la fecha que se modifique si fuera el caso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.





DECRETO Nro Nº 2 58 DE 0 8 ABR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA UN ENCARGO, SE DESIGNA ALCALDE ENCARGADO DEL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO - MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor JULIO CESAR OSORIO VENCE identificado con cédula de ciudadanía No. 85.081.482, del contenido del presente acto administrativo, para lo pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la señora LUCÍA LÓPEZ TRILLOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.222.038, actual Secretaria de Gobierno Municipal, para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor PEDRO ADÁN TORRES PEREZ Fundador, Representante Legal y Vocero Principal del PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO o quien haga sus veces para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese este decreto al municipio de Sitio Nuevo - Magdalena, Ministerio del Interior, Registraduría Nacional del estado Civil, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese este acto administrativo de conformidad con el artículo 65 del CPACA.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Marta, a los

0 8 ABR 2026

Maria Margarita Guerra Z

MARÍA MARGARITA GUERRA ZUÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Cristina Quiñones	Asesora Despacho Externa	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			

